



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diciembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-00107

NI 40315

El señor ANÍBAL CARVAJAL VÁSQUEZ actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-, por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales al debido proceso y libre acceso a cargos públicos. En consecuencia y atendiendo que la presente acción de tutela reúne las exigencias de orden legal, se dispone:

PRIMERO: Avocar la acción de tutela promovida por ANÍBAL CARVAJAL VÁSQUEZ contra la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP- por los derechos en referencia. Por consiguiente, se dispone darle el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante.

TERCERO: Dar aviso a la entidad accionada, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, brinden contestación a los hechos en los que ella se funda, así como soliciten y alleguen las pruebas que consideren conducentes, junto con los poderes o certificados de representación legal que acrediten dicha condición.

CUARTO: Comoquiera que, la decisión que se tome dentro de esta acción tiene incidencia en la convocatoria al Concurso Público de Méritos de Personeros Municipales 2024-2028, se ordena vincular a los inscritos en la convocatoria para el cargo de Personeros, convocado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP. Por lo anterior, se ordena al DIRECTOR NACIONAL de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP, publicar de manera inmediata en la



página web la admisión de esta tutela junto con la solicitud de amparo, para dar aplicación al principio de publicidad de la acción constitucional presentada por ANÍBAL CARVAJAL VÁSQUEZ. Para garantizar el debido proceso y la intervención de los vinculados, se ordena al DIRECTOR NACIONAL de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP; notificar la petición y esta providencia, a través de los correos electrónicos registrados por los inscritos, y en cuanto se realice manifestación alguna, deberá remitirla inmediatamente a este Despacho. Los terceros vinculados de considerarlo necesario, deberán pronunciarse respecto de la petición de amparo dentro del término de improrrogable de un (1) día contados a partir del día y hora en que se proceda a incorporar la presente providencia en la página web de las entidades accionadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc57f30f6f93eb304488bb2607aa18fe344df0a8602efa04db85dc4e0e3494aa**

Documento generado en 21/12/2023 11:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bucaramanga, diciembre 20 de 2023

Señores
Juzgado Constitucional de Tutela (Reparto)
E.S.D.

Asunto: Acción de Tutela contra la ESAP

ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi propio nombre y representación concurre ante el Despacho para efectos de formular ACCIÓN DE TUTELA contra la ESAP por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y el libre acceso a los cargos públicos. Lo anterior con ocasión a la situación fáctica que procedo a indicar.

HECHOS

1. Actualmente estoy inscrito en la convocatoria que adelanta algunos municipios de Santander con apoyo de la ESAP para proveer el cargo de Personero Municipal. En este año se permitió la multinscripción por lo que los participantes pudimos inscribirnos de manera simultánea a varios municipios presentando un solo examen de conocimiento.
2. La convocatoria prevé que las personas que aprueben el examen de conocimiento tienen derecho a que se les avalúe la experiencia laboral. Los certificados que acrediten la experiencia debieron aportarse al momento de la inscripción al concurso público de méritos.
3. El aquí accionante aprobó la prueba de conocimientos.
4. La ESAP al valorar los certificados laborales que aporte a la Convocatoria NO me aceptó los certificados de litigio que me expedieron los Despachos Judiciales en los que he litigado, mediante los cuales se acredita mi experiencia como litigante.
5. Por lo anterior, presente recurso contra la decisión de la ESAP indicándole que **en los cuatro** certificados por mí aportados, provenientes de los Despachos Judiciales, claramente indican las fechas en que el suscrito actuó como abogado. En efecto, en la reclamación se indicó lo siguiente.

"Asunto: Reclamación por resultados de valoración de antecedentes de experiencia laboral

Cordial saludo.

El suscrito participante se inscribió dentro de la presente convocatoria para ser personero en los Municipios de El Playón, Rionegro, Vetas, Tona y Santa Bárbara, en el Departamento de Santander. MI número de inscripción es 16932360194851.

El día de ayer se publicaron los resultados de la valoración de antecedentes, y allí se estableció que el suscrito obtuvo un punto de 39.67 (ponderado de experiencia 19.83) por concepto de experiencia laboral.

Al revisar la fórmula matemática dispuesta para calcular el valor de la experiencia laboral, pude notar que la ESAP sólo me validó la experiencia de ser Personero Municipal de El Playón. Sin embargo, No tuvo en cuenta los certificados expedidos por los Despachos Judiciales en los que se advierte mi experiencia en ese ámbito.

En efecto, al momento de inscribirme al concurso público de méritos para ser Personero aporte cuatro (4) certificados expedidos por Despachos Judiciales, a saber:

1. Certificado del Juzgado Primero Administrativo Circuito de San Gil en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 22 de junio de 2016 al 22 de junio de 2021. Este certificado está con firma digital.
2. Certificado del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 20 de octubre de 2010 al 3 de junio de 2016.
3. Certificado de Tribunal Administrativo de Santander en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 2 de agosto de 2010 al 13 de noviembre de 2014.

lacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

4.. Certificado del Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 6 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2018.

Por lo anterior, solicito se modifique la nota que se colocó en relación a mi experiencia laboral, teniendo en cuenta los certificados allegados al expediente y que fueron expedidos por los Despachos judiciales con el lleno de los requisitos exigidos por la convocatoria."



6. Señor Juez, a título de ejemplo, basta como ver la certificación que me expidió el Juzgado Primero Administrativo de San Gil en el que se indica con extrema precisión las fechas de inicio y final en la que actué dentro del proceso judicial. En efecto, se indica lo siguiente:

Palacio de Justicia San Gil, Carrera 10 #9-42, Oficina 410
Teléfono: 3108310287

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL (SANTANDER)

CERTIFICA:
(Artículo 115 del C.G.P)

Que revisado el sistema judicial Siglo XXI que se lleva en este Despacho y el registro de la plataforma SAMAI, se pudo constatar que en este Juzgado cursa el proceso EJECUTIVO, identificado con el radicado 686793333-001- 2016-00142-00 promovido por el señor LAURENO HERNÁNDEZ contra UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP–.

El expediente antes referenciado desde el quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), se encuentra surtiendo trámite de segunda instancia, ante el Tribunal Administrativo de Santander, al haber sido apelada por la parte ejecutada la sentencia de primera instancia.

Que el abogado ANÍBAL CARVAJAL VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.740.270 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 187.763 del C.S.J. actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del aludido diligenciamiento, desde la interposición de la demanda lo cual tuvo lugar el día veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016) y hasta el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Activar Window

Se expide en San Gil, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023); en atención a la solicitud de la parte demandante.

Certificado que se anexa a la demanda

7. Mediante oficio 12_530_375_20_9504, de fecha diciembre 19 de 2023, La ESAP contestó mi reclamación interpuesta contra la valoración de mi experiencia laboral indicando que de los certificados mi por aportados No se podía establecer las horas o el tiempo por mi trabajado en el cargo acreditado. En efecto, la ESAP indicó lo siguiente:

En su caso particular, los documentos cargados por usted a través de la plataforma dispuesta para el proceso de selección, a fin de acreditar **experiencia profesional y/o docente** y así obtener puntuación en valoración de antecedentes, son las siguientes:

Folio No.	Entidad	Cargo/empleo/contrato	Tipo de experiencia	Ingreso	Retiro	Días	Válid o SI/NO	Observación
1	PERSONERIA DEL PLAYON - SANTANDER	PERSONERO	PROFESIONAL	01/07/2021	06/07/2023	726	SI	Documento válido para puntuar en la etapa de VA.
2	INDEPENDIENTE	ABOGADO LITIGANTE	PROFESIONAL				NO	No se valida la experiencia aportada por cuanto no es posible determinar las horas o el tiempo total laborado en el cargo acreditado.
3	INDEPENDIENTE	ABOGADO LITIGANTE	PROFESIONAL				NO	No se valida la experiencia aportada por cuanto no es posible determinar las horas o el tiempo total laborado en el cargo acreditado.
4	INDEPENDIENTE	ABOGADO LITIGANTE	PROFESIONAL				NO	No se valida la experiencia aportada por cuanto no es posible determinar las horas o el tiempo total laborado en el cargo acreditado.
5	INDEPENDIENTE	ABOGADO LITIGANTE	PROFESIONAL				NO	No se valida la experiencia aportada por cuanto no es posible determinar las horas o el tiempo total laborado en el cargo acreditado.

8. Señor Juez, en los certificados por mi aportados al concurso de méritos, claramente si indica las fechas en que el suscrito empezó y terminó su actuación como litigante, en cada proceso tal y como se indica en el recurso de reposición o reclamación por mi interpuesto contra el acto que inicialmente No valoró mi experiencia como litigante.

En efecto, al momento de inscribirme al concurso público de méritos para ser Personero aporte cuatro (4) certificados expedidos por Despachos Judiciales, a saber:

1. Certificado del Juzgado Primero Administrativo Circuito de San Gil en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 22 de junio de 2016 al 22 de junio de 2021. Este certificado esta con firma digital.
2. Certificado del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 20 de octubre de 2010 al 3 de junio de 2016.
3. Certificado de Tribunal Administrativo de Santander en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 2 de agosto de 2010 al 13 de noviembre de 2014.
4. Certificado del Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 6 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2018.

9. Señor Juez, resulta inaceptable constitucionalmente que, en un concurso público de **méritos**, que se adelanta para proveer el cargo de Personero Municipal, **la ESAP decida NO leer los** certificados que el suscrito presentó al momento de inscribirse a la convocatoria. Dicha negligencia violenta mi

derecho fundamental al debido proceso y el acceso a competir por un cargo público de méritos.

10. Señor Juez el hecho de que la ESAP no valore mis certificados y le dé la puntuación que señala la Convocatoria me deja sin ninguna posibilidad real de luchar en el marco de un concurso de méritos para ser Personero Municipal. Como entender que en un concurso de méritos la entidad que apoya la organización del concurso decide caprichosamente No leer los certificado que el suscrito aportó?
11. Por lo anterior, me veo compelido a solicitar se amparen mis derechos fundamentales para evitar que se consume la vulneración de mis derechos individuales ya mencionados.

PRETENSIONES

1. AMPARAR los derechos fundamentales del accionante entre ellos el debido proceso administrativo, el derecho a competir por ocupar cargos públicos de manera transparente, en el que se privilegie el mérito.
2. ORDENAR a la ESAP que revise nuevamente los certificados por mi aportados al concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal para la vigencia 2024-2027, garantizando el mérito, esto es, validando la experiencia como litigante que se indica en los cuatro certificados mi aportados y que fueron expedidos por despachos judiciales.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Señor Juez, el artículo 125 de la Constitución Política de 1991 establece que el mérito es elemento diferenciados que permite que las personas puedan llegar a ocupar cargos públicos. Naturalmente luego de ganar un concurso de méritos.

En el caso bajo marras se tiene que estamos en el marco de un concurso público y abierto de méritos para elegir a un Personero Municipal para lo cual se hace necesario superar varias fases, una de ellas tiene que ver con el análisis de su hoja de vida en lo que tiene que ver con el factor experiencia laboral.

En mi caso, la ESAP de manera caprichosa decide NO LEER mis certificados que acreditan mi calidad de litigante ante cuatro despachos judiciales, y simplemente dice que en esos certificados no se puede concluir las horas o tiempo por mi laborado. Una lectura seria de los certificados por mi aportados al concurso permiten concluir las fechas exactas en que me he desempeñado como litigante.

En efecto, en el Certificado del Juzgado Primero Administrativo Circuito de San Gil en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 22 de junio de 2016 al 22 de junio de 2021. Este certificado esta con firma digital; en el Certificado del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 20 de octubre de 2010 al 3 de junio de 2016; en el Certificado de Tribunal Administrativo de Santander se certifica mi experiencia en litigio desde el 2 de agosto de 2010 al 13 de noviembre de 2014, y finalmente en Certificado del

Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 6 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2018.

No reconocer la información contenida en esos certificados que fueron aportados al concurso se traduce en la cercenación de los méritos que tengo para seguir compitiendo con posibilidad de éxito dentro de la convocatoria pública para ser Personero Municipal en uno de los municipios por mi seleccionado, amen que afecta mi derecho fundamental al debido proceso y el derecho a acceder a los cargos públicos conforme al artículo 40 de la Constitución Política.

Por lo anterior solicito se acceda a las pretensiones de la demanda constitucional.

PRUEBAS

Documentales

1. Copia del oficio 12_530_375_20_9504 de fecha diciembre 19 de 2023 suscrito por CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO Director Técnico Procesos de Selección Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
2. Copia del Certificado del Juzgado Primero Administrativo Circuito de San Gil en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 22 de junio de 2016 al 22 de junio de 2021. Este certificado esta con firma digital.
3. Copia del Certificado del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 20 de octubre de 2010 al 3 de junio de 2016.
4. Copia del Certificado de Tribunal Administrativo de Santander en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 2 de agosto de 2010 al 13 de noviembre de 2014.
5. Copia Certificado del Juzgado Doce Administrativo de Bucaramanga en el que se certifica mi experiencia en litigio desde el 6 de octubre de 2015 al 31 de agosto de 2018.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que NO he presentado ninguna acción de tutela por los mismo hechos, pretensiones y derechos que se indican en esta demanda.

NOTIFICACIONES

- La parte demandante recibe notificaciones en el correo electrónico: anibalcarvajalvasquez@hotmail.com.
- La parte demandado recibe notificaciones en el correo electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co.

Atentamente,

ANIBAL CARVAJAL VASQUEZ
CC. 13.740.270 de Bucaramanga